Obligaciones Fiscales Gubernamentales



Objetivo

Analizar las obligaciones y disposiciones fiscales federales que son aplicables a los entes públicos con el propósito de cumplirlas correctamente y así, evitar incurrir en consecuencias por su incumplimiento para el ente público y para los servidores públicos.

Contenido Temático

I.- Introducción

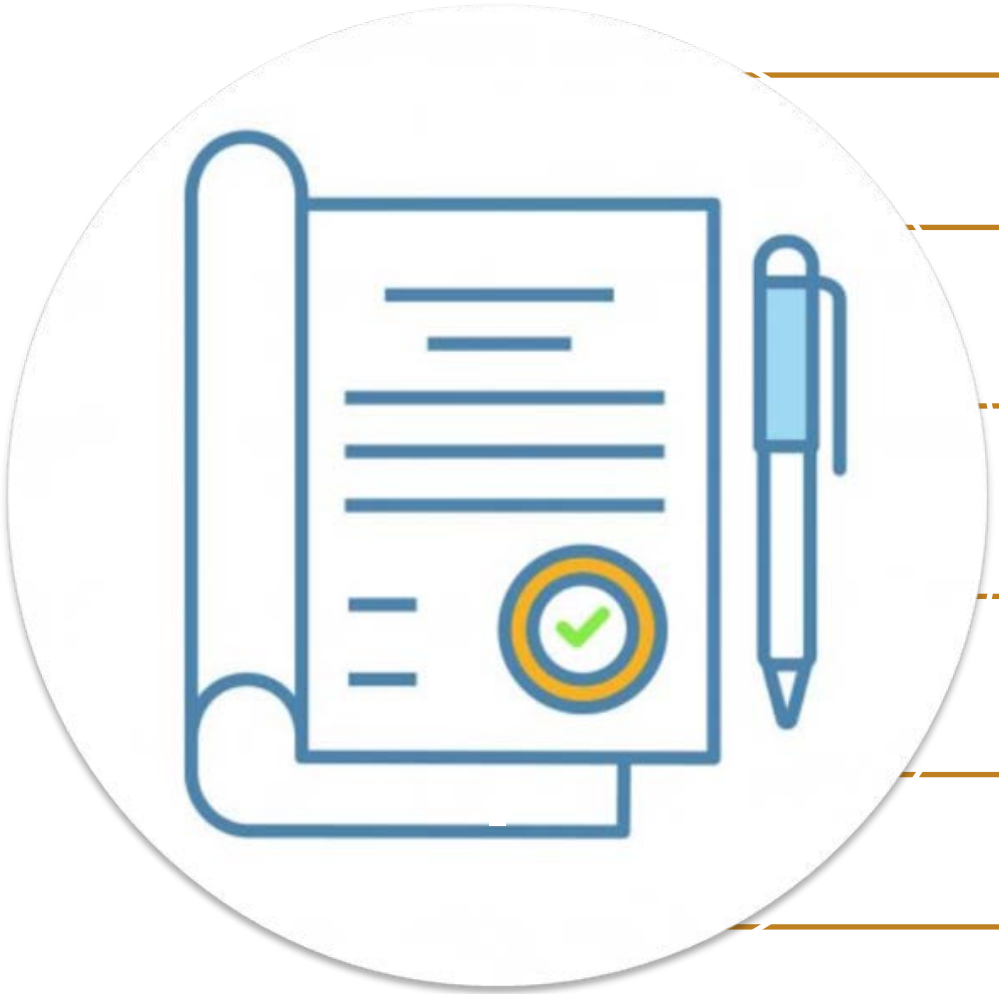
II.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta

III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación

VI.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales





I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales

¿Los entes públicos son contribuyentes?

Introducción





Los entes públicos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son considerados contribuyentes, quienes deben cumplir en forma individual con las diversas disposiciones fiscales vigentes en nuestro país.

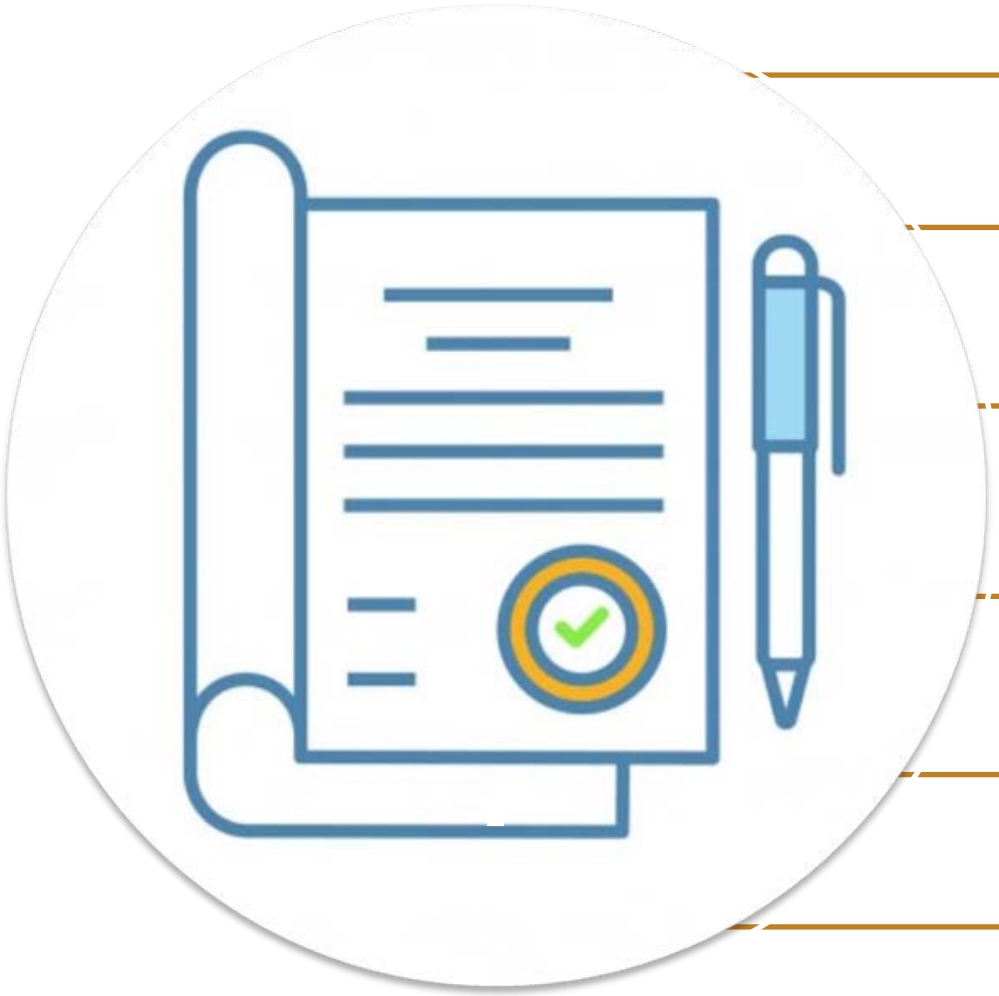


Por lo general no tienen la obligación del pago de contribuciones.



Sin embargo las leyes de la materia les asigna una serie de obligaciones fundamentalmente de carácter formal.

Persona moral artículo 25 Código Civil Federal





I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VII. Consecuencias económicas y jurídicas por no cumplir con las obligaciones fiscales

Disposiciones generales de la LISR

Art. 1 LISR

Personas Físicas



Residentes en México y en el Extranjero

Personas Morales



OBJETO

Ingresos que obtengan

I. Las residentes en México, respecto de **todos sus ingresos** cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un **establecimiento permanente** en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de **fuentes de riqueza situadas en territorio nacional**, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Título III "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos

Federación

Entidades federativas

Municipios

Las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.



No son contribuyentes del ISR las siguientes personas morales:

Los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de LISR

Fracc. XXIII

Art. 79 LISR

Fracc. XXIV

Persona moral

Art. 7 LISR:
"Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras…"



- Sociedades mercantiles
- **Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales**
- Instituciones de crédito
- Sociedades y asociaciones civiles
- La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Obligaciones LISR entes públicos

El artículo 86 de la LISR señala además de las obligaciones establecidas en otros artículos, las correspondientes a las personas morales del Título III; sin embargo, para los entes públicos se dispone que únicamente tendrán las contenidas en los siguientes párrafos:



Quinto párrafo	*La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación,* ***sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.***
Sexto párrafo	*Los* ***organismos descentralizados*** *que no tributen conforme al Título II de esta Ley,* ***sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.***

Séptimo párrafo	*Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley* ***están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado****, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.*





Obligaciones LISR

1. FONDO

1.1 Pago de ISR (cuando es sujeto)



1.2 Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros.

1.3 No retención por el **pago de intereses**.

2. FORMA

2.1 Llevar **contabilidad** conforme al CFF

2.2 Emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen.

2.3 Exigir comprobantes fiscales cuando hagan **pagos a terceros** y estén obligados.



2.4 Emitir comprobantes fiscales por los **sueldos o salarios**, o asimilados a salarios que paguen a sus trabajadores.

1. FONDO



FONDO

1.1 Remanente distribuible

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, **XXIV** y XXV de este artículo, … considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes **a sus integrantes o socios:**

- el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma;
- los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

FONDO

1.1 Pago de ISR (cuando es sujeto)

Las personas morales del Título III, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de la LISR,

Serán contribuyentes del ISR cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV (enajenación de bienes), VI (intereses) y VII (obtención de premios) del Título IV la LISR

Para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

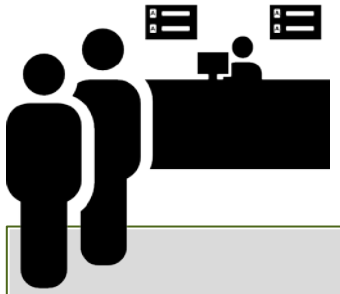




Artículo 81 de la LISR

FONDO

1.2 Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros



Servicios Profesionales (artículo 106 LISR)		
Cuando personas **físicas** le presten servicios profesionales	Deberán **retener** el monto que resulte de aplicar la tasa del **10%** sobre el monto de los pagos que les efectúen	Debiendo proporcionar a los contribuyentes **comprobante fiscal** y constancia de la retención.

FONDO

1.2 Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros



Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles (artículo 116 LISR)		
Cuando personas físicas le presten el otorgamiento del **uso o goce** temporal de bienes inmuebles	Deberán retener el monto que resulte de aplicar la tasa del **10%** sobre el monto de los pagos que les efectúen	Debiendo proporcionar a los contribuyentes **comprobante** fiscal y constancia de la retención.

FONDO Retención ISR sueldos y salarios o asimilados a salarios

Quienes hagan pagos por **sueldos y salarios o asimilados a salarios** están **obligados** a



Efectuar retenciones



y enteros mensuales

Que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual

Artículo 96, primer párrafo LISR

Ingresos por sueldos y salarios conforme a la LISR

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

Los **salarios** y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores en las **utilidades** de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la **terminación de la relación laboral.**

.

Para los efectos del **ISR, se asimilan a estos ingresos** los siguientes:

- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la **Federación, de las entidades federativas y de los municipios.** Aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Artículo 94 LISR

Ingresos por sueldos y salarios conforme a la LISR

V. **Los honorarios** que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.





VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con **actividades empresariales**, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Artículo 94 LISR

Subsidio para el empleo

Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

Los Contribuyente

Que perciban **ingresos** de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la LISR

Excepto

-Los percibidos por concepto de **primas de antigüedad**

- Retiro e indemnizaciones u otros pagos por **separación**

Gozarán del subsidio para el empleo

Que se aplicará contra el **impuesto** que resulte a su **cargo** en los términos del artículo 96 LISR.

El subsidio para el empleo se calculará

Aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente tabla:



ARTÍCULO DÉCIMO (transitorio LISR)

FONDO

1.2 Constancias de retención

Las personas morales **obligadas a efectuar retención de ISR e IVA en arrendamiento y honorarios.**

PODRÁN OPTAR POR

No proporcionar la constancia de retención



Art. Artículos 106 y 116 LISR (Reformados)
Art. 32, fracción V, tercer párrafo LIVA (Adición)

SIEMPRE QUE

La persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes

EXPIDA

CFDI

que cumpla con los requisitos fiscales.

1.3 No retención de intereses

Art. 54 LISR: ***"Las instituciones que componen el sistema financiero…"*** No efectuarán retención de impuesto tratándose de:

Intereses que se paguen a:



a) La Federación, las entidades federativas o los municipios.



b) Los organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales, así como a aquellos sujetos a control presupuestario en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que determine el SAT.

2. FORMA



FORMA

2.1 Llevar contabilidad conforme al CFF



Obligaciones de las personas morales:

I. Llevar los **sistemas contables** de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la LISR y efectuar **registros** en los mismos respecto de sus operaciones.

Art. 86 LISR

2.1 Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF



No estarán obligados a llevar los sistemas contables

- Federación
- **Entidades federativas**
- **Municipios**
- Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen
- **Las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales**
- **Los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la <u>Ley General de Contabilidad Gubernamental</u>**

Regla 2.8.1.1. RMF 2020.

FORMA

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior únicamente **llevarán dichos sistemas contables respecto de:**



a)
- **Actividades** señaladas en el artículo 16 del CFF

b)
- **Actos** que no den lugar al **pago de derechos** o aprovechamientos

c)
- Actividades relacionadas con su autorización para **recibir donativos deducibles** en los términos de la LISR

FORMA

2.1 Forma de llevar la contabilidad

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén **obligadas a llevar contabilidad**, estarán a lo siguiente:

- **Integración** de la contabilidad
- **Requisitos** de los **registros** o asientos contables.
- Contabilidad en **medios electrónicos**
- Obligación de **ingresar la información contable** a la página del SAT.



Art. 28 CFF

FORMA

2.1 Contabilidad en medios electrónicos

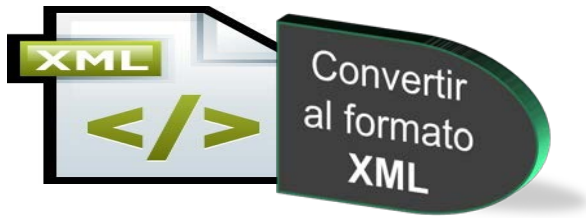
Los contribuyentes que estén obligados a **llevar contabilidad** y a ingresar de forma mensual su **información contable** a través de la página de Internet del SAT deberán

llevarla en sistemas electrónicos con la **capacidad de generar archivos en formato XML**

Regla 2.8.1.6. RMF 2020

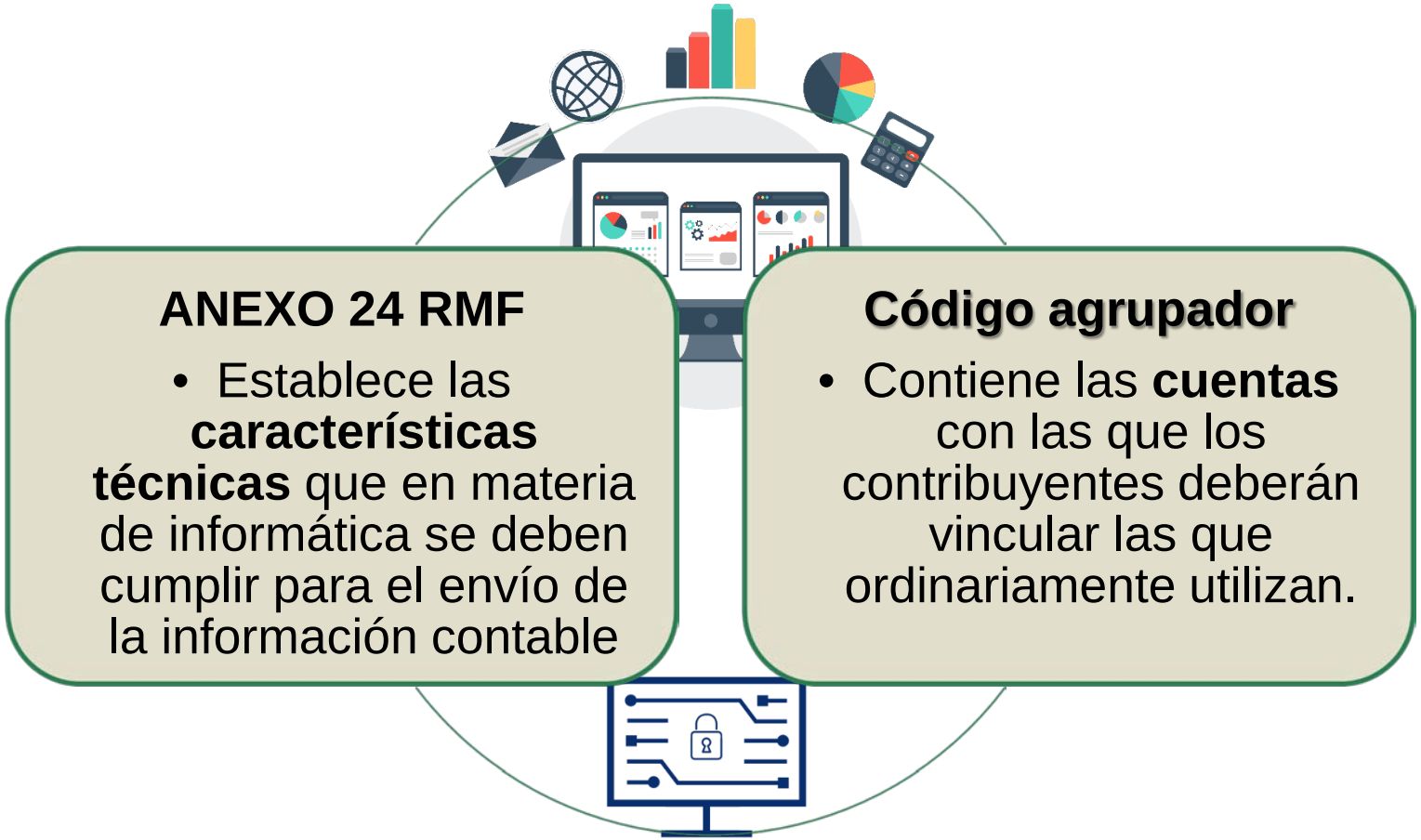
ENVIAR LA INFORMACIÓN CONTABLE:

- **Catálogo de cuentas**
 - Integrado al código agrupador (anexo 24)
- **Balanza de comprobación**
 - Mensualmente



FORMA

2.1 Anexo 24 RMF



ANEXO 24 RMF

- Establece las **características técnicas** que en materia de informática se deben cumplir para el envío de la información contable

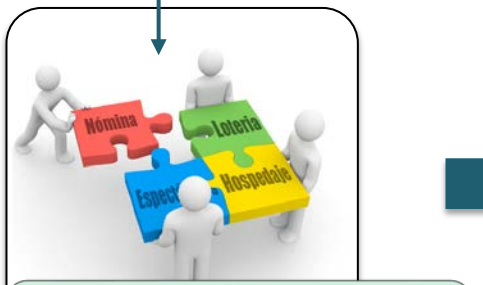
Código agrupador

- Contiene las **cuentas** con las que los contribuyentes deberán vincular las que ordinariamente utilizan.

DOF 24/08/2019. Primera Modificación al Anexo 24 de la RMF para 2019

2.2 Emitir comprobantes fiscales ingresos propios

Obligación de Emitir Comprobantes Fiscales por:



Contribuciones



Aprovechamientos



Productos



Apoyos o estímulos que otorguen

Artículo 86 quinto párrafo LISR

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm

FORMA

2.2 Disposiciones a cumplir



Código Fiscal de la Federación

- Artículos 29 y 29-A del CFF.
- Reglamento del CFF artículos del 36-40.



Resolución Miscelánea Fiscal

- Apartado 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica, publicada en el DOF 28/12/2019



Anexo 20 RMF

- Estructura técnica específica cumpliendo con las Guías de llenado del SAT. Publicado en el DOF el 28/07/2017



Guías de llenado del SAT

- Proporciona seguridad y claridad sobre la manera de realizar el correcto llenado del CFDI

2.2 Obligaciones del CFF para quienes expiden CFDI



- Obligación de expedir **Comprobante Fiscal Digital** (CFDI) por medio de la página de Internet del SAT.

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de **expedir comprobantes fiscales**

Por los **actos o actividades** que realicen

Por los **ingresos** que se perciban

Por las **retenciones** de contribuciones que efectúen

Los contribuyentes deberán emitirlos:

Mediante documentos **digitales** a través de la **página de Internet del SAT**

Artículo 29 CFF

FORMA

2.2 Obligaciones para quienes expidan CFDI



- Los contribuyentes que tengan la obligación de expedir comprobantes fiscales deberán cumplir con lo siguiente esencialmente:

OBLIGACIONES

III. Cumplir los **requisitos** establecidos en el artículo **29-A** del CFF.

VI. Cumplir con las **especificaciones** que en materia de **informática** determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Artículo 29 CFF

FORMA

2.2 Facilidades administrativas

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que determine a través de reglas.

El SAT

Mediante reglas de carácter general

Podrá establecer

Facilidades administrativas

De los comprobantes

Que amparen operaciones realizadas con el público en general



Antepenúltimo párrafo del Artículo 29 CFF

FORMA

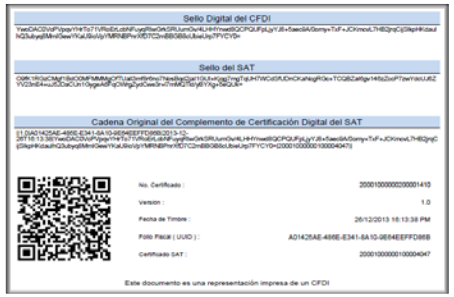
2.2 Requisitos de los Comprobantes Fiscales Digitales

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 del CFF **deberán contener los siguientes requisitos**:



I. RFC de quien expide

Clave del **RFC** de quien los **expida** y el **régimen fiscal** en que tributen conforme a la LISR.



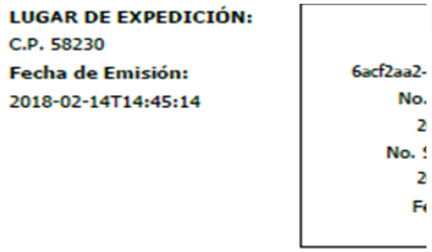
II. Número de **folio** y **sello** digital del SAT

Art. 29, fracc. IV, incisos b) y c) CFF, así como el **sello** digital del **contribuyente** que lo expide

Artículo 29-A CFF

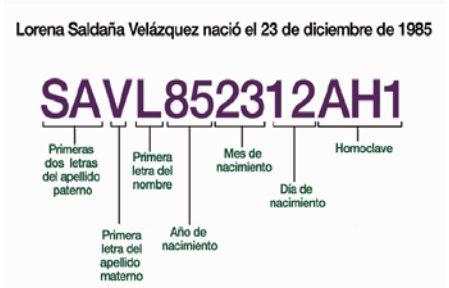
FORMA

2.2 Requisitos de los Comprobantes Fiscales Digitales



III. Lugar y fecha

El lugar y fecha de **expedición**



IV. Clave del RFC de quien expide

La clave del RFC de la persona a **favor de quien se expida**



V. Cantidad, unidad de medida y clase

De los **bienes o mercancías** o descripción del **servicio** o del uso o goce que amparen

Artículo 29-A CFF

FORMA

2.2 Requisitos de los Comprobantes Fiscales Digitales


licencia o autorización de construcción: '49585263' Calle
dad: 'MORELIA' Referencia: 'EN FRENTE A GASOLINERA

ON	VAL. UNITARIO	IMPORTE
	$85,450.00	$85,450.00

Subtotal:

Descuento:

VI. Valor unitario

El valor unitario consignado en **número**


Subtotal: $85,450.00

Descuento: $0.00

IVA Traslado. (0.160000) $13,672.00

Total: $99,122.00

(NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS MXN - PESO MEXICANO, 00/100 MXN)

VII. Importe total

El importe total consignado en **número o letra**



VIII. Requisitos de reglas de carácter general

Los contenidos en las **disposiciones fiscales**, que sean requeridos y dé a conocer el SAT

Artículo 29-A CFF

FORMA

2.2 No podrán deducirse o acreditarse fiscalmente

Las **cantidades** que estén amparadas en los comprobantes fiscales

Que **no reúnan algún requisito** de los establecidos en:

- Art. **29-A** CFF
- Art. **29** CFF
- Cuando los **datos** contenidos en los mismos se plasmen en forma **distinta** a lo señalado por las disposiciones fiscales



NO PODRÁN

DEDUCIRSE

ACREDITARSE FISCALMENTE

Artículo 29-A CFF



¡Reporta la no emisión!

Servicios para reportar cualquier incumplimiento en la emisión de la Factura Electrónica

Solicitud por la no emisión de factura

- Ingresa al porta del SAT.
- Sección factura electrónica.
- Opción Servicios de facturación.
- Solicitudes por la no emisión de factura.

Sistema de Quejas y Denuncias

- Ingresa al portal del SAT.
- Sección otros trámites y servicios.
- Opción Quejas y Denuncias.
- Presenta tu Queja o Denuncia.

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

2.7.1.1.	• Almacenamiento de CFDI
2.7.1.2.	• Generación del CFDI
2.7.1.4.	• Servicios de validación del CFDI
2.7.1.5.	• De la generación del CSD
2.7.1.6.	• Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT
2.7.1.7.	• Requisitos de las representaciones impresas del CFDI
2.7.1.8	• Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI



Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

2.7.1.24.	• Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general
2.7.1.26.	• Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero
2.7.1.28.	• Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI
2.7.1.32.	• Requisitos en la expedición de CFDI
2.7.1.35.	• Expedición de CFDI por pagos realizados
2.7.1.36	• Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.



Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

2.7.1.38.	• Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI
2.7.1.39.	• Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor
2.7.1.40.	• Expedición de CFDI por las dependencias públicas sin acceso a Internet
2.7.1.41.	• Forma de pago usando gestores de pagos
2.7.1.43	• No expedición de CFDI por pago de impuestos federales
2.7.1.44	Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”
2.7.1.45	Facturación en factoraje financiero cuando no se utiliza como documento base un CFDI



2.3 Exigir comprobantes fiscales

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación…

Tendrán las obligaciones de :

- Retener y enterar el impuesto
- Emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen.
- **Exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros** y estén obligados a ello en términos de LISR.



Artículo 86, quinto párrafo LISR

2.3 Verificar la autenticidad

Comprobar la autenticidad de los CFDI que reciban

Los contribuyentes podrán consultar en la **página de Internet del SAT**



- Si el **número de folio** que ampara el CFDI fue autorizado al emisor.
- Si al momento de la emisión del CFDI, el **certificado** que ampare el sello digital se encontraba **vigente y registrado** en el SAT.

Artículo 29 fracción VI del CFF

Regla 2.7.1.4. Servicios de validación del CFDI

FORMA

2.4 Obligación de expedir CFDI por pago de sueldos y salarios

Están obligados a:

- Expedir y entregar comprobantes fiscales





A las personas que reciban pagos por concepto de:

- **Salarios**
- **Prestación de un servicio personal subordinado**



En la **fecha en que se realice la erogación** correspondiente

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos

La Federación

Las entidades federativas

Los **municipios**

Instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su **remanente de operación**

Y los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II LISR

Artículo 86, antepenúltimo párrafo LISR

FORMA

2.4 Obligaciones de los patrones

Quienes hagan pagos por:

Sueldos y Salarios

O asimilados a salarios



Artículo 99 LISR

Tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de la LISR.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados,

en los términos del artículo 97 de la LISR.

2.4 Obligaciones de los patrones

Tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por sueldos y salarios o asimilados a salarios

En la fecha en que se realice la **erogación** correspondiente

Los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.





Artículo 99 LISR

FORMA

2.4 Obligación de expedir constancia de viáticos

Artículo 99 fracción VI LISR



Proporcionar a más tardar el **15 de febrero** de cada año

A las **personas** a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados

Constancia y el comprobante fiscal

Del monto total de los **viáticos pagados** en el año de calendario de que se trate

Por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la LISR.

FORMA

2.2 Disposiciones a cumplir



Código Fiscal de la Federación

- Artículos 29 y 29-A del CFF.
- Reglamento del CFF artículos del 36-40.



Resolución Miscelánea Fiscal

- Apartado Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones publicada en el DOF 28/12/2019



Anexo 20 RMF

- Definiciones del estándar tecnológico. Publicado en el DOF el 28/07/2017



Guías de llenado del SAT

- Describen cómo se debe realizar el llenado de los datos que se registran en el CFDI de nómina



Complementos de nómina

- Describen cómo se debe realizar el llenado de los datos que se registran en el CFDI de nómina

Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

2.7.5.1.	• Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.
2.7.5.2.	• Entrega del CFDI por concepto nómina.
2.7.5.3.	• No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina.
2.7.5.7.	• Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2019.



FORMA

2.4 Expedición de CFDI por concepto de nómina

Los contribuyentes podrán expedir los CFDI, **por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores** o a contribuyentes asimilados a salarios

↓

Antes de la realización de los pagos correspondientes o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios

↓

Posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

Regla 2.7.5.1. RMF 2020

Indetec

2.4 Entrega del CFDI por concepto nómina

Los contribuyentes	
Entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el **formato electrónico XML** de las remuneraciones cubiertas.	Los contribuyentes que se **encuentren imposibilitados** para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, **podrán entregar una representación impresa del CFDI**.

Datos mínimos que deberá contener la representación impresa del CFDI:

I. El folio fiscal.

II. La clave en el RFC del empleador.

III. La clave en el RFC de empleado.

Regla 2.7.5.2. RMF 2020

2.4 Opciones de entrega del CFDI por concepto nómina

Poner a **disposición** el CFDI a través de una **página electrónica**



Será aplicable **siempre que** al efecto **se hayan emitido los CFDI** correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

Entregar a sus trabajadores las **representaciones impresas** del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

Regla 2.7.5.2. RMF 2020

FORMA

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina

Los contribuyentes podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI** de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la LISR

siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Regla 2.7.5.3. de la RMF 2020



Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2019

FORMA

CFDI de nómina con errores u omisiones

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019

Hayan emitido CFDI de nómina que contengan **errores u omisiones** en su llenado o en su versión

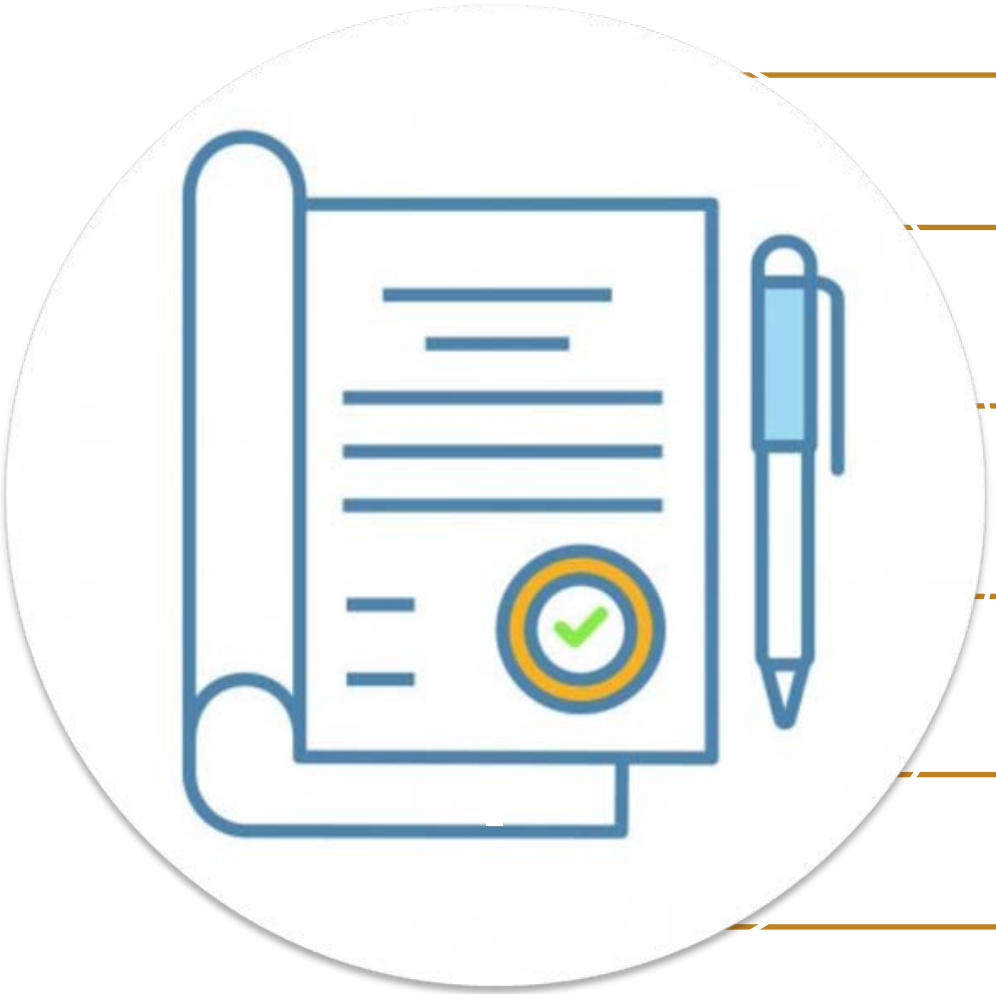
PODRÁN
Podrán por única ocasión **corregir** éstos

Siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a **más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen**.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como **“fecha de pago” el día correspondiente a 2019** en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla **no libera a los contribuyentes de realizar el pago** de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

Regla 2.7.5.7. RMF 2020





I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

SAT

IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



Consecuencias económicas y jurídicas por no cumplir con las obligaciones fiscales

Sujetos de IVA

OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IVA

- Personas físicas
- Personas morales

Enajenen bienes

Presten servicios independientes

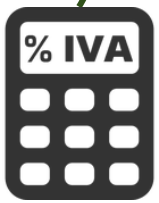
Otorguen el uso o goce temporal de bienes

Importen bienes o servicios

Realicen los actos o actividades siguientes:

En territorio nacional

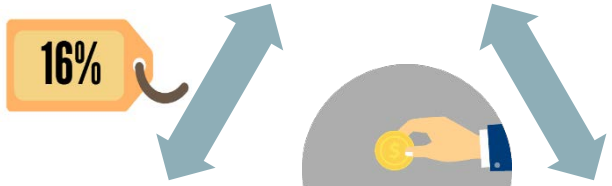




Artículo 1o. LIVA

Traslado del IVA

1. El contribuyente



2. **Trasladará el IVA**

3. En forma expresa y por separado

*Se entenderá por **traslado del IVA** el:

- ✓ cobro
- ✓ o cargo

que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un **monto equivalente al impuesto** establecido en la LIVA…

A las personas que:

Adquieran los **bienes**

o reciban los **servicios**

los usen

o gocen temporalmente

Retención de IVA

OBLIGACIÓN

Efectuar la retención del IVA que se les traslade

SUPUESTOS

Contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:



II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente

(2/3 partes)

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales. (4%)

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

(2/3 partes)

Artículo 1o.-A LIVA y 3 del RLIVA

Retención de IVA



Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se **pongan a disposición del contratante** o de una parte relacionada de éste..



personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.



En este caso la retención se hará por el **6%** del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Fracción IV Artículo 1o.-A LIVA

IVA en los Entes Públicos



Deberán aceptar la traslación del impuesto

y en su caso pagar el IVA y trasladarlo

Para lo cual cumplirán con las obligaciones del artículo 32 de la LIVA

Artículo 3 LIVA



Tendrán la obligación de pagar el IVA únicamente por los **actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.**

Acreditamiento cuando sean sujetos

Que les haya sido trasladado en las **erogaciones**

o el pagado en la **importación**



Que se identifique exclusivamente con las **actividades** por las que estén obligados al pago del impuesto.

Retención de IVA por Entes Públicos

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados

efectuará la **retención** en los términos del artículo 1o.-A de la LIVA

Efectuar retención cuando reciban **servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales**



Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados **no efectuarán estas retenciones**



Artículo 3 LIVA

Saldo a favor

Tratándose de los contribuyentes → Que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h), fracc. II, art. 2o.-A LIVA (suministro de agua para uso doméstico) → Cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor

Dicho saldo se pagará al contribuyente

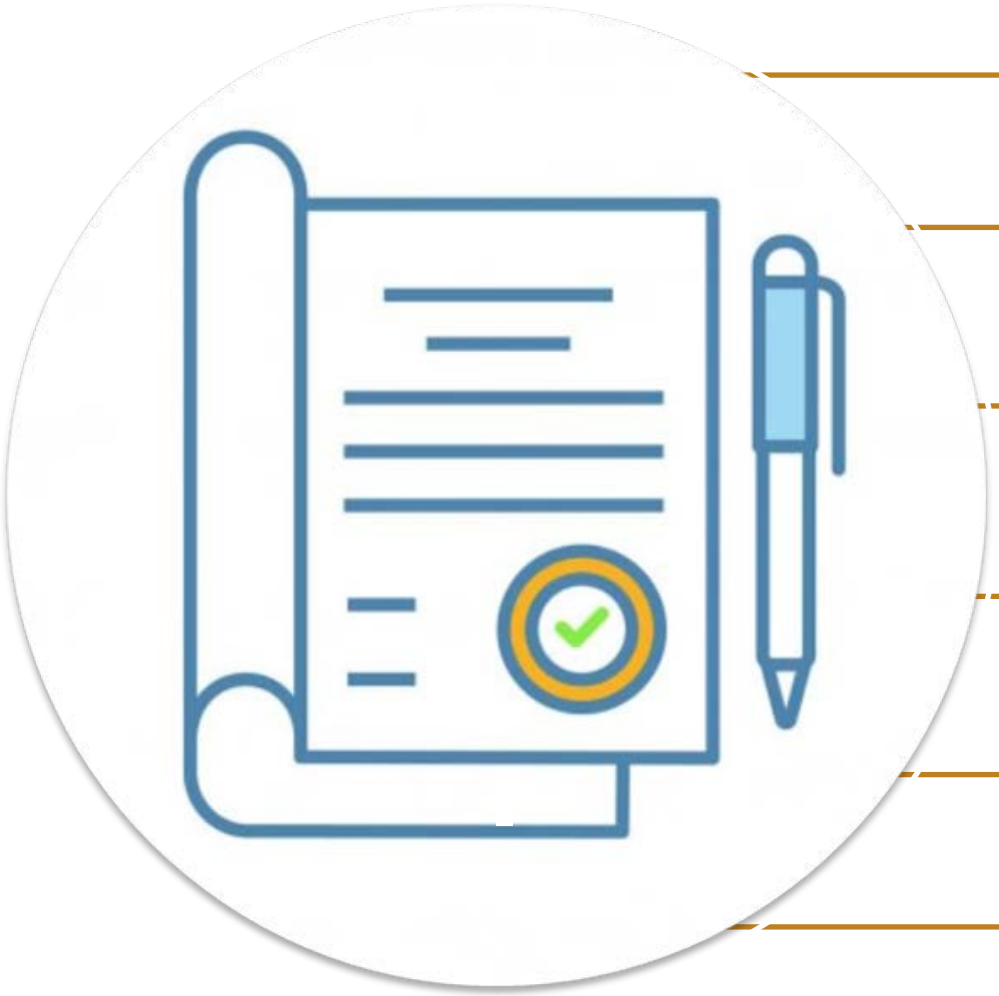


El cual deberá destinarlo para:

- **invertirse en infraestructura hidráulica** .
- o al **pago de los derechos** establecidos en los artículos 222 (usen, exploten o aprovechen aguas nacionales), y 276 (como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales) de la LFD.

Artículo 6o.- LIVA

Regla 4.1.5. de la RMF 2020. Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por organismos descentralizados y concesionarios que suministren agua para uso doméstico.





I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

SAT

IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



Consecuencias económicas y jurídicas por no cumplir con las obligaciones fiscales

Sujetos

OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IEPS

Personas físicas

Personas morales

Que realicen los **actos o actividades** siguientes:

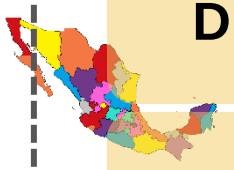
I. La **enajenación** en territorio nacional o, en su caso, la **importación** de los bienes señalados en la LIEPS.

II. La **prestación** de los **servicios** señalados en la LIEPS.

Artículo 1o. LIEPS

Aceptar la traslación del IEPS

- **Federación**
- **Distrito Federal**
- **Estados**
- **Municipios**
- **Organismos descentralizados**
- **o cualquier otra persona**



Aunque conforme a otras leyes o decretos **no causen impuestos federales** o estén **exentos** de ellos.



DEBERÁN → **Aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios**

En su caso → Pagarlo / Trasladarlo → Preceptos de la LIEPS

Algunos supuestos que grava la Ley (IEPS)

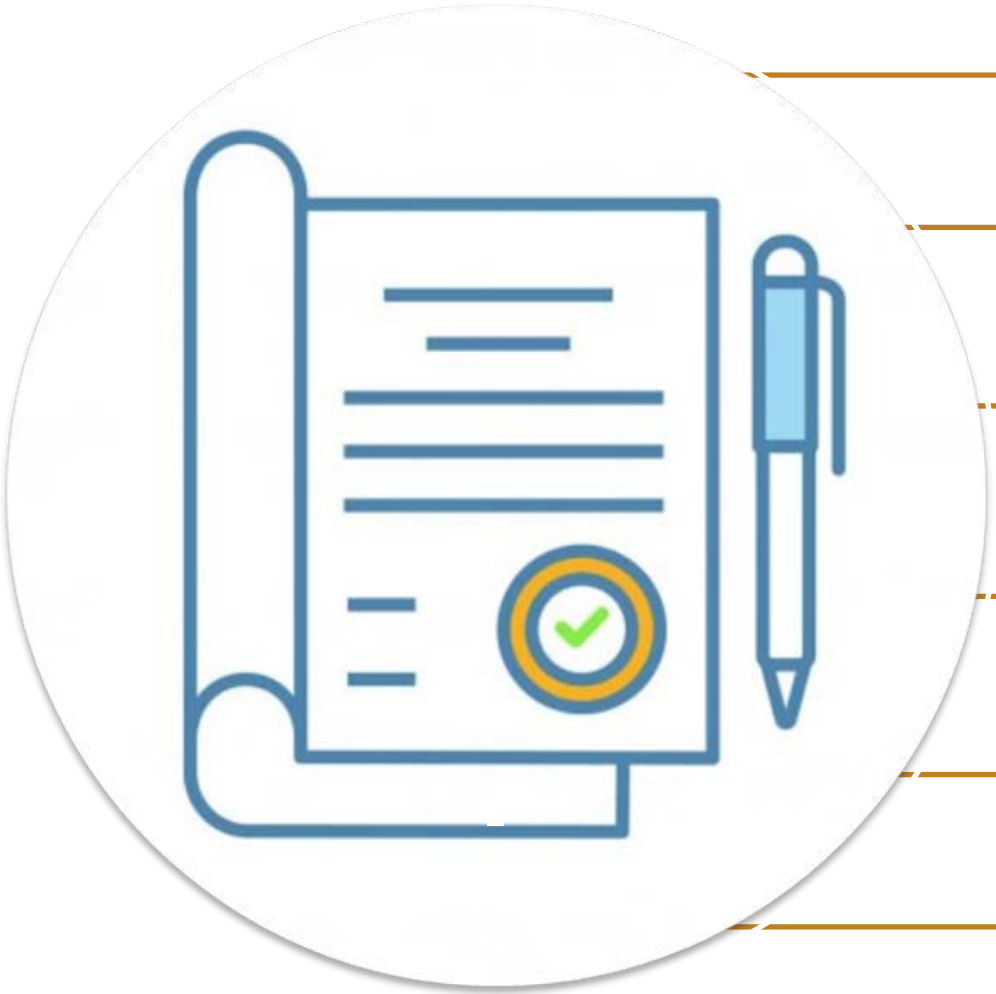


Impuesto a Bebidas con contenido Alcohólico y Cerveza

Impuesto a las Bebidas Saborizadas con Azúcares Añadidas

Impuesto al los Tabacos Labrados

Impuesto a los alimentos no básicos con alta densidad calórica





I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias económicas y jurídicas por no cumplir con las obligaciones fiscales

Responsabilidad Solidaria del Patrón en el pago de las retenciones del ISR conforme al CFF

Los retenedores

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

Personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones.



Artículo 26 CFF

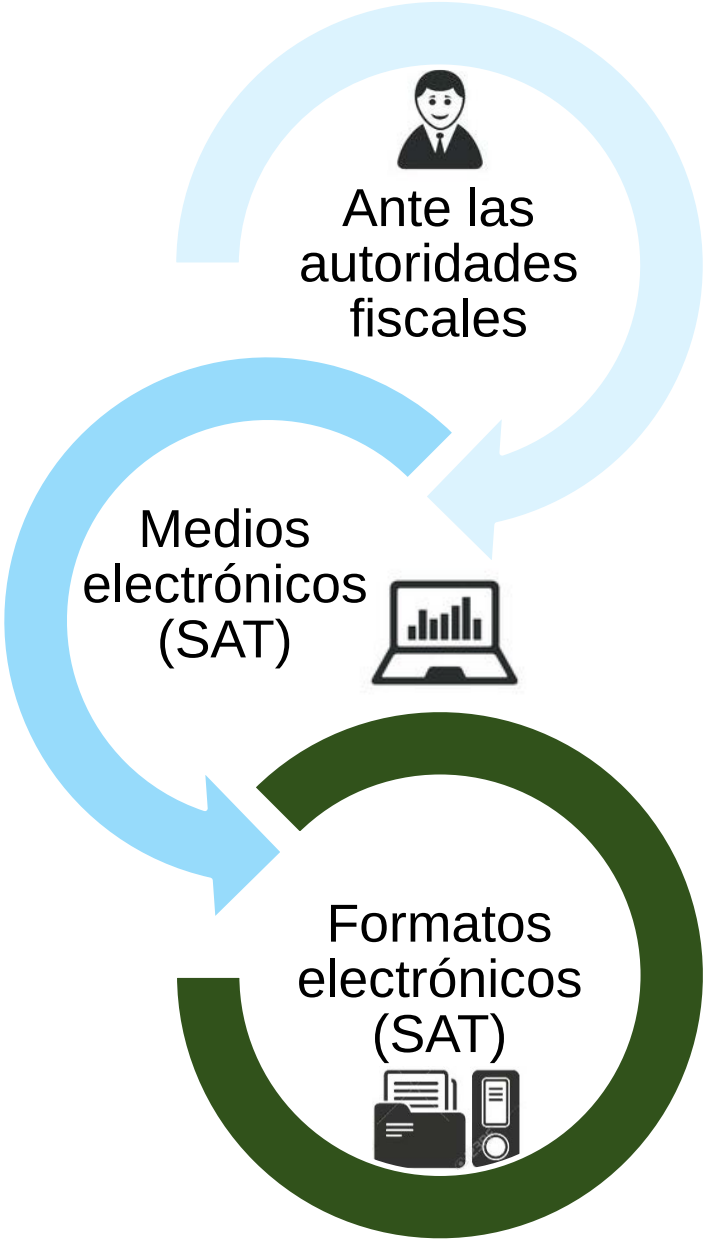
La responsabilidad solidaria comprenderá:

- Los accesorios
- Con excepción de las multas.
- Esto no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios

Envío de Información de Retenciones y Operaciones con Terceros al SAT

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN

- **Federación**
- **Entidades Federativas**
- **Distrito Federal**
- **Organismos Descentralizados**
- **Municipios**

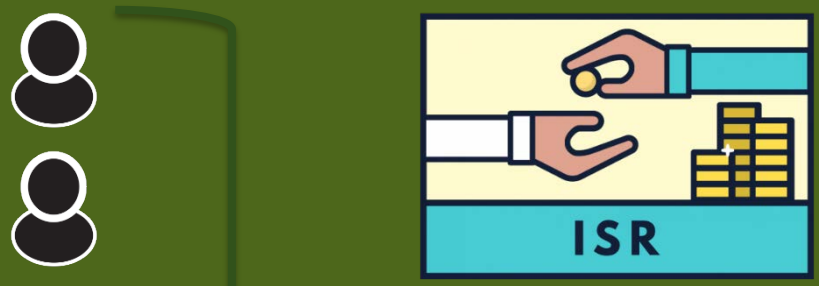


Artículo 32-G CFF

Información que deben presentar:

(MES ANTERIOR)

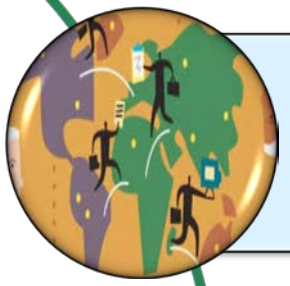




Personas
a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado **retenciones de ISR**

Artículo 32-G, fracc. I CFF

Información que deben presentar:



Retenciones de ISR a residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V LISR "De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de Fuente de riqueza ubicada en territorio nacional" de la LISR.



Retenciones de ISR conforme al artículo 106 de la LISR cuando personas físicas le presten **servicios profesionales** al ente público.



Retenciones de ISR conforme al artículo 116 de la LISR cuando personas físicas le presten el otorgamiento del **uso o goce** temporal de bienes inmuebles al ente público.

Artículo 32-G, fracc. I CFF

Información que deben presentar

PROVEEDORES

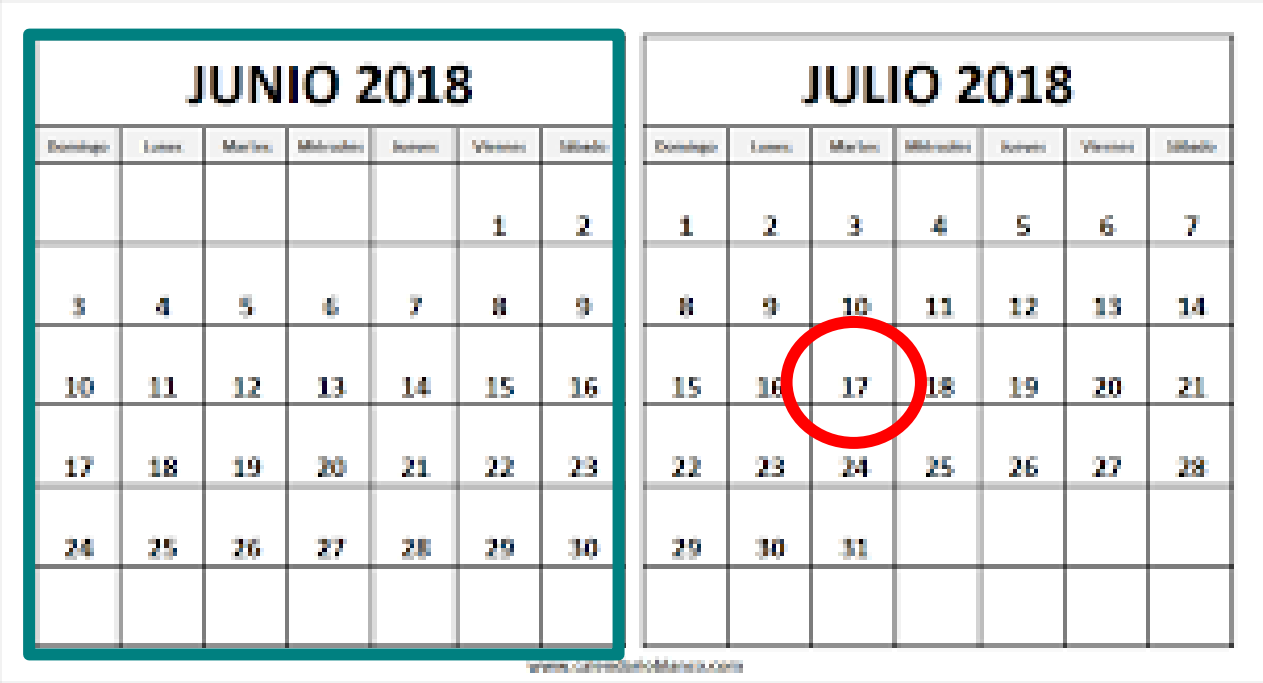
A LOS QUE LES HUBIERE EFECTUADO PAGOS, DESGLOSANDO:
• El valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el IVA y el IEPS



Artículo 32-G, fracc. II CFF

**Incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.*

Plazo de presentación del CFF



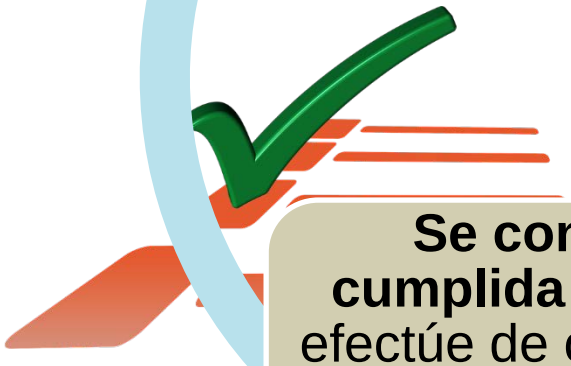


- La información se deberá presentar a más tardar el día **17** del **mes posterior** al que corresponda dicha ***información***.

Artículo 32-G CFF

Opción para considerar la obligación por cumplida

La **obligación de presentar la información** a que se refiere el artículo **32-G del CFF**



Se considera cumplida cuando se efectúe de conformidad con lo establecido en la regla **4.5.1 RMF**.



Denominada “Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación”

Regla 2.1.33. RMF 2020

Plazo para el envío

Plazo

- Proporcionarán la información, durante el **MES inmediato POSTERIOR** al que corresponda dicha información.





Regla 4.5.1 R.M.F

Medio de presentación para cumplir con Art. 32-G CFF



Información	Contenido en el Anexo 1, rubro A, numeral 5.
Deberá presentarse a través del **Portal del SAT**	Mediante la **DIOT**

Regla 4.5.1 R.M.F

https://www.sat.gob.mx/declaracion/31931/declaracion-informativa-de-operaciones-con-terceros-(diot)-a-29

Particulares con los que las Entidades Públicas no deben contratar

Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, entidades federativas y **municipios,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos,

así **como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recurso público federal** (antes solamente la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República),

en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

Se reforma artículo 32-D CFF

Particulares con los que las Entidades Públicas no deben contratar

Se reforma
artículo 32-D CFF



No deben contratar con contribuyentes irregulares:

*No presentar declaraciones en tiempo.

*No localizados.

*Tengan en contra sentencia firme por delitos fiscales

Supuestos adicionados:

*Publicados como definitivos por operaciones inexistentes o por transmisión indebidamente pérdidas fiscales.

*Discrepancias CFDI con declaraciones.

Reglas 2.1.27., 2.1.30, 2.1.31., 2.1.39., 2.1.40.

Secreto Fiscal



La reserva de secreto fiscal no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y RFC de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

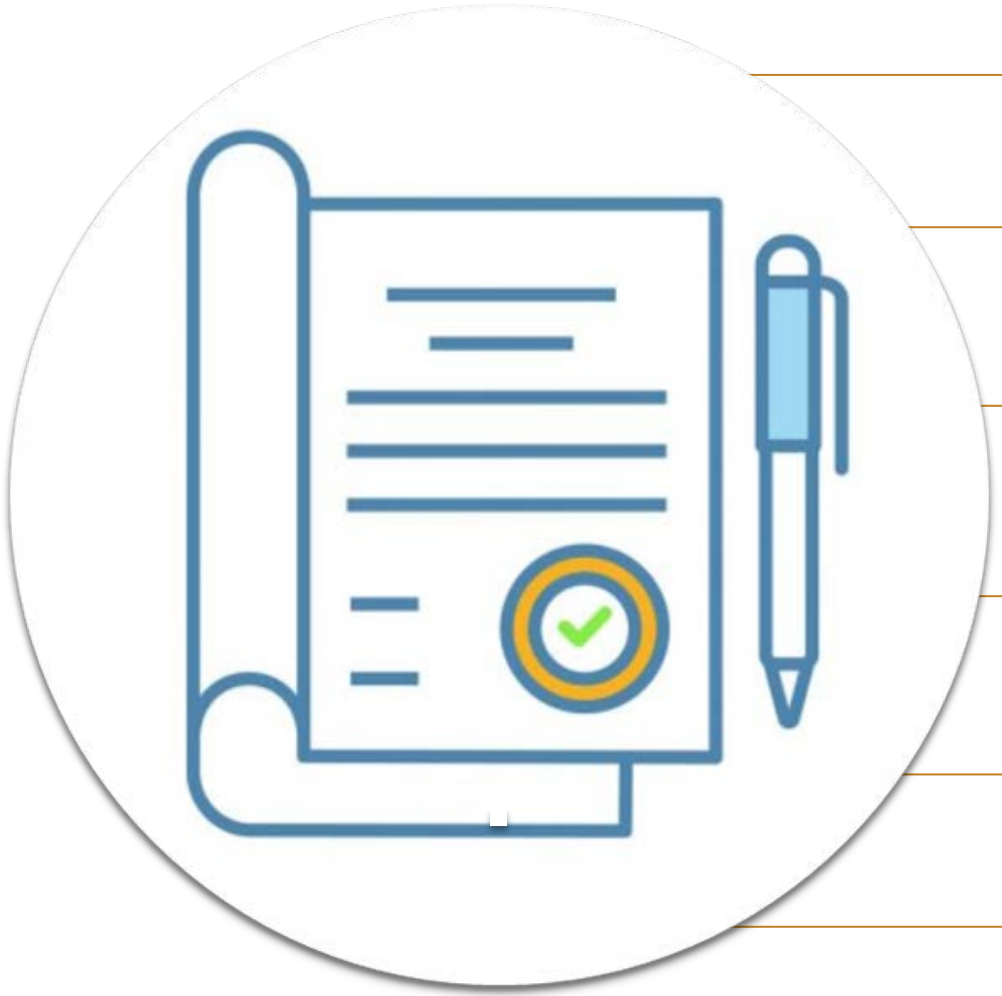
VII. No resultará aplicable con autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los **municipios,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos,

así como cualquier persona física, moral o sindicato, **que reciban y ejerzan recursos públicos federales**,

que se encuentren **omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas**

también se publicará en la página del SAT el ejercicio y el período mismo.

fracción VII articulo 69 CFF





I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias económicas y jurídicas por no cumplir con las obligaciones fiscales



Información contable

Cuando estén obligados a llevar contabilidad conforme al CFF y por lo tanto al envío de la información contable:

INFRACCIÓN

Art. 81, fracc. XLI CFF

No ingresar la información contable a través de la **página** de Internet del **SAT** estando obligado a ello	Ingresarla **fuera de los plazos** establecidos en las disposiciones fiscales	No ingresarla de **conformidad con las reglas** de carácter general previstas en el artículo 28, fracc. IV del CFF	Ingresarla con **alteraciones** que impidan su lectura
Por **no ingresar** la información contable a través de la **página** de Internet del **SAT**, (artículo 28, fracción IV CFF)	Por **no ingresarla dentro de los plazos** establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello	**No ingresarla** de conformidad con las **reglas** de carácter general emitidas para tal efecto	Ingresarla a través de **archivos con alteraciones** que impidan su lectura

SANCIÓN DE $5,510.00 A $16,250.00

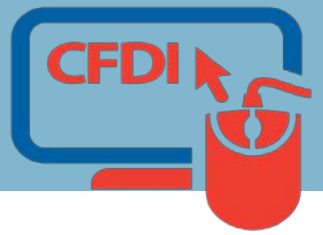
Art. 82, fracc. XXXVIII CFF

Obligación de la Emisión de CFDI de ingresos propios

INFRACCIONES Siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación … “verificación de comprobantes fiscales”

- No expedir
- No entregar
- o No poner a disposición de los clientes

Los CFDI de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan



o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el CFF

en el Reglamento del CFF

en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT

Artículo 83, fracc. VII

Obligación de la Emisión de CFDI de ingresos propios

No entregar o no poner a disposición la **representación impresa** de dichos comprobantes

No expedir los CFDI que amparen las operaciones realizadas con el **público en general**

No ponerlos a disposición de las **autoridades fiscales** cuando éstas los requieran

Cuando ésta le sea solicitada por sus clientes



Artículo 83, fracc. VII

Sanción

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de emitir a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes **SANCIONES**:

De $15,280.00 a $87,350.00.



Artículo 84, fracc. IV, inciso a) CFF

Por no presentar las declaraciones…

No **presentar las declaraciones**, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la SHCP o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.

Fracción I del Articulo 81 CFF

De $1,400.00 a $17,370.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas.

Fracción I del Articulo 82 CFF

-Por no enviar la declaración de las retenciones del ISR o la declaración del pago mensual de IVA cuando sean sujetos del impuesto.

Por no enviar la información del artículo 32-G

Información de proveedores IVA, IEPS y de retenciones de ISR.

No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G CFF, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

Fracción XXVII del Articulo 81 CFF

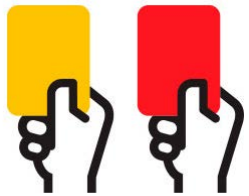
De **$11,930.00** a $23,880.00

Fracción XXVII del Articulo 82 CFF



Por no enviar la DIOT

Cuando sean sujetos del pago de IVA



Infracción

No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la LIVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

Fracción XXVI del Articulo 81 CFF

Sanción

De **$11,580.00 a $23,160.00**, a la establecida en la fracción XXVI. En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento.

Fracción XXVI del Articulo 82 CFF

Retención de contribuciones

Será **sancionado**

- Con las mismas penas del **delito de defraudación fiscal**



Retenciones de ISR por sueldos y salarios.

Quien:



Omita enterar a las autoridades fiscales.

Dentro del plazo que la ley establezca.

Las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere **retenido o recaudado.**

Artículo 109, fracc. II

Delito Fiscal

Comete el **delito** de defraudación fiscal → **Quien** con uso de engaños o aprovechamiento de errores → Omita total o parcialmente el **pago** de alguna contribución → u obtenga un beneficio indebido con **perjuicio del fisco** federal.

El delito de **defraudación fiscal** se sancionará con las penas siguientes:

I. **Con prisión de tres meses a dos años**, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **$1,734,280.00**.

II. **Con prisión de dos años a cinco años** cuando el monto de lo defraudado exceda de de **$1,734,280.00** pero no de **$2,601,410.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **$2,601,410.00.**

Artículo 108

Ley General de Responsabilidades Administrativas



Servidores públicos

Deberán actuar conforme

- leyes
- reglamentos
- y demás disposiciones jurídicas

Que se atribuyen a su

- Empleo
- Cargo
- o comisión

por lo que deben

Conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus:

- Funciones
- Facultades
- y atribuciones

Artículo 7, fracción I LGRA

Faltas administrativas no graves

Incumplir con las siguientes obligaciones

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas…

Art 49 LGRA



Sanciones administrativas no graves

- Amonestación
- Suspensión
- Destitución
- Inhabilitación

Art 75. LGRA

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 50 LGRA

También se considerará **Falta administrativa no grave:**

- Los **daños y perjuicios** que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las **faltas administrativas graves cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público**







No enviar la declaración de retención de ISR por sueldos y salarios en el plazo establecido → Genera recargos

Faltas administrativas graves y sus sanciones

En caso de que la autoridad fiscal emita un requerimiento de la información, por ejemplo la establecida artículo 32-G de CFF al ente público por falta de cumplimiento de la disposición en tiempo y forma, y dicho requerimiento no sea atendido por el servidor público responsable, se actualizará el supuesto de **desacato contemplado en el artículo 63 de la LGRA.**

- Suspensión del empleo, cargo o comisión (30 a 90 días)
- Destitución del empleo, cargo o comisión De 3 meses a (20 años según sea la circunstancia)
- **Sanción económica**
- **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**

Art 78. LGRA

Conclusiones



Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta

SAT

Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



Consecuencias económicas y jurídicas por no cumplir con las obligaciones fiscales





Indetec

amedranof@indetec.gob.mx

lmartinezj@indetec.gob.mx

- **Para mayor información de asistencia técnica y capacitación sobre estos temas y otros de interés consulte nuestro sitio: www.indetec.gob.mx**
- Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur. C.P. 44500
- Guadalajara, Jalisco. México.

- **Tel y Fax. (0133) 3669-5550 al 5559**

Gracias por su participación

